

d) Nombramientos y traslados; teniendo acceso, a solicitud del interesado, a las puntuaciones pormenorizadas según el baremo, y a los resultados generales del concurso.

6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, protección social y empleo, y ejercer, en su caso, las acciones legales oportunas.

7. Controlar las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo.

8. Participar en la gestión de obras sociales para el personal, pudiendo delegar en una Comisión en la que tendrán derecho a participar todas las organizaciones sindicales de funcionarios de las Cortes Generales.

9. Colaborar con la Administración parlamentaria para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

10. Informar a los representados de todos los temas y cuestiones a que se refiere este artículo.

Art. 24.10 Las Cámaras facilitarán a la Junta de Personal los medios materiales para llevar a cabo sus funciones, y fijarán el calendario electoral, así como determinarán la cifra de electores.

Art. 24.11 Procederá la consulta de la Junta de Personal cuando se trate de materias reservadas a la Ley o que supongan incremento de disponibilidades presupuestarias cuya autorización corresponda a las Mesas conjuntas.

Art. 24.12 Quedan excluidas de la obligatoriedad de la consulta con la Junta de Personal, o negociación en su caso, las decisiones de las Cámaras que afecten a sus potestades de organización, al ejercicio de los derechos de los ciudadanos ante los funcionarios, a las funciones de los parlamentarios y al procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativas.

Cuando las consecuencias de las decisiones que afecten a potestades de organización puedan tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios procederá la consulta a las organizaciones sindicales.

Art. 24.13 Los miembros de la Junta de Personal y ésta en su conjunto observarán sigilo profesional en todo lo referente a los temas en que las Cámaras señalen expresamente el carácter reservado. En todo caso, ningún documento reservado entregado a la Junta de Personal podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de las Cortes Generales o para fines distintos de los que motivaron su entrega.

Art. 24.14. Los miembros de la Junta de Personal, como representantes legales de los funcionarios gozarán en el ejercicio de sus funciones representativas, de las siguientes garantías y derechos:

a) No ser trasladados ni sancionados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en el caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el traslado o la sanción se base en la acción del funcionario en el ejercicio de su representación.

Asimismo, no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

b) Expresar con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento de la actividad funcional, todo tipo de publicaciones de interés profesional o sindical.

c) Ser oída la Junta de Personal en los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante el tiempo de su mandato y el año inmediatamente posterior, sin perjuicio de la audiencia al interesado regulada en el procedimiento sancionador.

d) Un crédito de horas mensuales dentro de la jornada de trabajo, y retribuidas como de trabajo efectivo, de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta 100 funcionarios: 15.
De 101 a 250 funcionarios: 20.
De 251 a 500 funcionarios: 30.
De 501 a 750 funcionarios: 35.
De 751 funcionarios en adelante: 40.

Art. 24.15 La Mesa negociadora estará compuesta por:

a) Un miembro de la Mesa del Congreso y otro de la Mesa del Senado.

b) Los Secretarios generales de ambas Cámaras o personas en quienes deleguen.

c) Los miembros de la Junta de Personal.

d) Un representante que tenga la condición de funcionario de las Cortes Generales por cada uno de los Sindicatos más representativos en el ámbito estatal, de acuerdo con la determinación que al efecto establece el artículo 6.2 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, siempre que hubieran presentado una candidatura a las elecciones a la Junta de Personal.

Art. 24.16 La Mesa Negociadora quedará constituida y podrá convocarse por las Mesas de ambas Cámaras siempre que se pretenda iniciar conversaciones, estudios o propuestas relacionadas directamente

con las condiciones generales de trabajo de los funcionarios de las Cortes Generales.

Art. 24.17 Serán objeto de negociación las siguientes materias:

a) La aplicación de las retribuciones de los funcionarios.

b) La preparación de los planes de oferta de empleo.

c) La clasificación de puestos de trabajo.

d) Los sistemas de ingreso, provisión y promoción profesional de los funcionarios públicos, y elaboración del baremo de concursos.

e) Las materias de índole económica, de prestación de servicios, sindical, asistencial y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de trabajo y ámbito de relaciones de los funcionarios y sus organizaciones sindicales o profesionales con la Administración parlamentaria.

f) Proyectos de modificación del Estatuto del Personal de las Cortes Generales y normas de desarrollo del mismo.

Art. 24.18 Dos representantes del personal contratado tendrán derecho a asistir a las reuniones de la Junta de Personal, con voz pero sin voto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—En lo no previsto expresamente en el presente Estatuto se aplicará supletoriamente el contenido de la Ley Orgánica de Libertad Sindical y de la Ley de Organos de Representación y Participación en cuanto resulte aplicable al ámbito de las Cortes Generales.

Segunda.—Las Mesas del Congreso y del Senado dictarán, en desarrollo de los artículos anteriores, las normas relativas a la organización y procedimiento electoral.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las Mesas del Congreso y del Senado convocarán, en un plazo no superior a dos meses a partir de la entrada en vigor de las presentes normas, elecciones a representantes de los funcionarios en la Junta de Personal.

DISPOSICION FINAL

Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1988.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Félix Pons Irazazabal.—El Presidente del Senado, José Federico de Carvajal Pérez.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

12001 *CONFLICTO positivo de competencia número 702/1988, planteado por el Gobierno Vasco, en relación con el Plan de Pesca elaborado por la Secretaría General de Pesca Marítima para los meses de enero y febrero de 1988.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 9 de mayo actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 702/1988, planteado por el Gobierno Vasco frente al Gobierno de la Nación, en relación con el Plan de Pesca elaborado por la Secretaría General de Pesca Marítima para los meses de enero y febrero de 1988.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 9 de mayo de 1988.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

12002 *CONFLICTO positivo de competencia número 754/1988, promovido por el Gobierno Valenciano, en relación con una Resolución de la Dirección General del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, de 20 de enero de 1988.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 9 de mayo actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 754/1988, promovido por el Gobierno Valenciano, en relación con la Resolución de 20 de enero de 1988, de la Dirección General del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se amplían las normas sobre los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 9 de mayo de 1988.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.